



DECRETO **127 -** DE 2016

Por el cual se da cumplimiento a una orden de suspensión provisional contra el Notario Único del Circulo de Fortul – Arauca y se hace un nombramiento en encargo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de su facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 131 de la Constitución Política, los artículos 145 y 150 del Decreto Ley 960 de 1970, 5º del Decreto Ley 2163 de 1970 y 61 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Carlos Javier Jaimes Cuevas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.590.551 fue nombrado en interinidad Notario Único del Circulo de Fortul (Arauca) mediante Decreto No. 278 del 2 de septiembre de 2013, y tomo posesión del cargo el 4 de septiembre de 2013 mediante acta No. 397 de la misma fecha, desde entonces ha estado ejerciendo el cargo de Notario Único del Circulo de Fortul (Arauca).

Mediante Auto No. 0064 del 20 de enero de 2016, emitido por la Superintendente Delegada para el Notariado Doctora María Emma Orozco Espinosa, dentro del proceso disciplinario No. 068 de 2015, se ordenó la suspensión provisional del Doctor Carlos Javier Jaimes Cuevas, en su condición de Notario Único del Circulo de Fortul (Arauca), por el termino de tres (3) meses.

En este orden de ideas, el artículo 157 de la Ley 734 de 2002 establece que "durante la investigación disciplinario o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna siempre y cuando se evidencie serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere. (...)

Que el artículo 145 del Decreto Ley 960 de 1970 prevé que el cargo de Notario puede desempeñarse en propiedad, en interinidad o por encargo.

Que a su vez el artículo 150 Decreto Ley 960 de 1970, prevé que "El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ley 2163 de 1970, la designación de los Notarios de segunda y tercera categoría es competencia de las Gobernación correspondientes.

Que el Gobernador como nominador procede a dar cumplimiento al Auto No. 068 de 2015 y en tanto se surte el termino dispuesto en el auto en comento, para no afectar la continuidad en la presentación del servicio público notarial, se hace necesario designar en calidad de encargo a un profesional calificado, que cumpla con los requisitos legales establecidos para el ejercicio del cargo como Notario Único del Circulo de Fortul (Arauca).

De acuerdo con lo anterior, la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documentos del 28 de enero de 2016 certificó que:



DECRETO 127 - DE 2016

Continuación del Decreto cumplimiento a una orden de suspensión provisional contra el Notario Único del
Circulo de Fortul – Arauca y se hace un nombramiento en encargo

"(...) Con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2 Decreto 2874 de 1994, emite concepto favorable para la designación de notario, una vez revisad la documentación aportada por la Doctora Neida Rocío Parada Cáceres, identificada con la cedula No. 68.303.377 de Tame, respecto de la cual establece que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial en círculos de tercera categoría, en encargo".

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden de suspensión provisional dispuesta en auto No. 0064 del 20 de enero de 2016, dentro del proceso disciplinario No. 068 de 2015, y en consecuencia ordenar la suspensión provisional del Doctor Carlos Javier Jaimes Cuevas, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.590.551, en su condición de Notario Único del Circulo de Fortul, por el termino de tres (3) meses contados a partir de la fecha de posesión de quien sea encargado conforme lo establece el artículo 150 del Decreto Ley No. 960 de 1970, o en todo caso supeditado a lo que resuelva la Superintendencia de Notariado y Registro respecto de la medida de suspensión dictada dentro del mencionado proceso disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombramiento en Encargo. Nómbrase en calidad de encargo a la Doctora Neida Rocío Parada Cáceres, identificada con la cedula No. 68.303.377 de Tame, como Notaria Única del Circulo de Fortul en el Departamento de Arauca, por el termino de tres (3) meses contados a partir de la fecha de posesión, o en todo caso durante un lapso supeditado a lo que resuelva la Superintendencia de Notariado y Registro respecto de la medida de suspensión dictada dentro de proceso disciplinario No. 068 de 2015, que cursa contra el Doctor del proceso disciplinario No. 068 de 2015, y en consecuencia ordenar la suspensión provisional del Doctor Carlos Javier Jaimes Cuevas, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.590.551, en su condición de Notario Único del Circulo de Fortul.

ARTÍCULO TERCERO: Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para tomar posesión del cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

278 ENE 2016

Dado en Arauca, a los

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Digitó: Sandra Mónica Ramírez
Revisó: Mary Rocío Herrera
Oficina Asesora Jurídica